



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01040
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Cuaderno	Liquidatorio

1.- En atención a las solicitudes presentadas por la demandante y el apoderado del demandado que se encuentran radicadas en el numeral 01 de fecha (17-07-20); numeral 03 fecha 31-07-20 y numeral 4 del 04 de agosto de 2020, se le informa a la demandante que no es posible conceder la cita de conformidad con lo ordenado en los Acuerdos PCSJA20- 11597 del 15 de julio y PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura frente al cierre de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueteba y otros, desde el 16 al 31 de julio y del 10 al 21 de agosto de 2020. No obstante, como quiera que el proceso se encuentra escaneado y para el pago de depósitos judiciales no se requiere entrega de orden física de acuerdo a disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a realizar el respectivo pronunciamiento.

2.- Frente al título judicial solicitado tengan en cuenta que por auto de fecha 27 de febrero de 2020 se resolvió solicitud informándoles que no existe el título judicial a órdenes de este despacho; en el mismo auto se ordenó oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe a que Juzgado por cuenta de que proceso y a nombre de quien se encuentra constituido el referido título.

Se recuerda a las partes que deben actuar a través de apoderado judicial.

3.- De contera, corresponde a las partes las indagaciones necesarias ante el Banco Agrario de Colombia a fin de determinar ante cuál estrado judicial se encuentra constituido el depósito judicial del que se pretende su pago.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**20 de agosto de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
*Secretario*



Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2020

Radicado 11001-31-10-010-2019-01190-00  
Proceso Ejecutivo de Alimentos.  
Cuaderno Principal

Revisado el expediente se tiene que el demandado se notificó personalmente de la demanda conforme se evidencia en el acta de notificación del 12 de marzo de 2020, quien dentro del término concedido para contestar demanda guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo manifestado en el párrafo anterior es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia, procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

La señora ENITH PULIDO TIRADO quien actúa en representación legal de sus hijos menores de edad DANNA SOFÍA ROMERO PULIDO y DAVID ROMERO PULIDO formuló demanda ejecutiva en contra de OSCAR FERNANDO ROMERO LOZADA.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo mediante auto el 13 de diciembre de 2019 por la suma demandada, las cuotas alimentarias que se sigan causando, los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en los art. 291 y 292 del C.G.P.

El ejecutado fue notificado en legal forma y teniendo en cuenta que a la fecha no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., dispone:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado de acuerdo al mandamiento de pago.

2. ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

3. CONDENAR en costas a la parte ejecutada; se fija por concepto de agencias en derecho la suma equivalente al 10% de las pretensiones.  
Liquidense por secretaría

4. REALIZAR la conversión de los títulos que se encuentren a disposición de este Juzgado por cuenta del presente asunto a los Jueces de Ejecución en asuntos de Familia.

No obstante, por secretaria revítese la plataforma de títulos judiciales y en caso de existir títulos a ordenes de este despacho y para este proceso que hayan sido constituidos en cumplimiento de la orden dada en el numeral 1° del auto del 13 de diciembre de 2019, en el cuaderno de medidas cautelares, hágase entrega de los mismos a la señora ENITH PULIDO TIRADO, únicamente los constituidos por concepto de cuota alimentaria. Proceda de conformidad

5. REMÍTASE el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente.

6.- En atención a la solicitud realizada en escrito allegado por correo electrónico del 9 de julio de los corrientes por parte del apoderado demandante, por secretaría de cumplimiento lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso suministrando en el enlace del archivo o la pieza procesal solicitada debidamente digitalizada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA TORO GÓMEZ  
JUEZ

HFS

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**20 de agosto de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00276
Proceso	Nulidad Absoluta
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas venció en silencio.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso ha de señalarse que el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 establece:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.”.

La citada normatividad en el único parágrafo del artículo 1° indica:

*“En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.*

*Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.”.*

Con el mismo propósito y el de la colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, el artículo 3° del citado Decreto señala que es un deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

En consecuencia, se dispone:

Previo a fijar la fecha y hora para celebrar la audiencia correspondiente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

concédase a los interesados el término de cinco (5) días, para que a través del correo institucional del Despacho informen si las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado a la audiencia, cuentan con los medios tecnológicos (internet y/o datos, correos electrónicos, números de celular, etc) para celebrarla virtualmente.

En caso negativo se indiquen las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Adviértase a los interesados que si el término concedido vence en silencio, se entenderá que sí cuentan con la tecnología necesaria para comparecer a la audiencia virtual, por tanto, en caso de inasistencia se les sancionará según las disposiciones legales.

Prevéngase a los apoderados que la dirección de correo electrónico que suministren deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA TORO GÓMEZ  
JUEZ

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL  
WEB [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**20 de agosto de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
Secretario



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01093
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Títulos

1.- En atención a la solicitud de títulos radicada con el numeral 0.1 junto con sus anexos, se ordena la entrega inmediata a la petente de los depósitos judiciales pendientes de pago constituidos como cuota alimentaria en el Banco Agrario de Colombia. **Proceda de conformidad**

2.- Para continuar con el trámite del proceso se ordena REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, al efecto deberá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en caso de conocer la dirección electrónica que deberá estar denunciada previamente al Juzgado para la notificación personal y por aviso; o en su defecto, esto es, en caso de sólo conocer la dirección de notificación física le incumbirá actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en lo que se refiere a la notificación cuando se intenta ejecutar en la dirección física.

En caso de ser este el evento, la parte tiene la obligación de arrimar la certificación cotejada del citatorio para la diligencia de notificación personal, y, en caso de que no comparezca la parte denunciada a notificarse personalmente, procederá a la notificación por aviso, todo conforme a los artículos 291 y 292 ídem.

Si se llegare a desconocer el lugar de notificaciones electrónica y física, le corresponderá a la parte demandante, solicitar el emplazamiento, para que por secretaría se proceda de cara al artículo 10 del Decreto 806 del año que avanza - haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas artículo 11 Decreto 806 de 2020, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

De no cumplirse por la parte en lo que le atañe en esta imposición, se declarará el desistimiento tácito art. 317 C.G.P.

3.- Revisadas las diligencias se evidencia que el oficio ordenado en auto de fecha 28 de febrero de los corrientes, se encuentra elaborado y sin diligenciar, en

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

consecuencia, por secretaría procédase a remitirlo a través del correo electrónico de la entidad correspondiente. Proceda de conformidad.

Notifíquese la presente providencia por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ  
JUEZ

MTP

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**20 de agosto de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2020

Radicado 11001-31-10-010-2020-00166-00  
Proceso Custodia y Visitas.  
Cuaderno Principal

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

Obsérvese que, si bien el apoderado en tiempo solicitó la remisión de copia del auto inadmisorio, le fue remitido correo electrónico con el vínculo del proceso el 6 de agosto del año que avanza como se observa a folio anterior, y con posterioridad a ello, no fue anexado escrito subsanatorio.

HÁGASE entrega de anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANA MILENA TORO GÓMEZ  
JUEZ

HFS

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**20 de agosto de 2020**

**JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME**  
Secretario